

- **Gaceta Municipal Vol. XXXI No. 220, Segunda Época.** *Se Aprueba Reglamento que Rige el Funcionamiento y Operación de la Unidad de Gestión de Operación Vial del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 30 de septiembre 2024.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXXII No. 42, Segunda Época.** *Se Aprueban Reformas a los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, Segundo Transitorio y Modificación del Título del Reglamento que Rige el Funcionamiento y Operación de la Unidad de Gestión y Operación Vial del Municipio de Zapopan, Jalisco, por el **Reglamento que Rige el Funcionamiento y Operación de la Unidad de Guardianes Viales del Municipio de Zapopan Jalisco.** de 11 de febrero de 2025.*

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento que rige el funcionamiento y operación de la Unidad de Gestión y Operación Vial del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobándose en lo general y en lo particular, artículo por artículo, para quedar de la siguiente manera:

**“REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE
GUARDIANES VIALES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**
CAMBIO DE TITULO EN GMZ NO. 42 DE 11/02/2025

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio, el cual se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 61, 69 y 131 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; y 6, 59, 134 y 140 del Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. De manera coordinada y complementaria, en todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en forma supletoria, en caso de suplencia, lagunas o necesidad de interpretaciones reglamentarias, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, los convenios de coordinación y colaboración suscritos con el Gobierno del Estado de Jalisco, en materia vial y de movilidad, y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El objetivo del presente reglamento es regular la estructura, organización y funcionamiento de la Unidad de **Guardianes Viales**, como dependencia centralizada de la administración pública municipal, sectorizada y adscrita a la Dirección de Movilidad y

Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco, para la operación de la **Unidad** de Guardianes Viales, como dependencia responsable y encargada de la sensibilización, asesoría y gestión para la convivencia de todas las personas usuarias de la vía pública.

Artículo modificado en GMZ No. 42 de 11/02/42

Artículo 4. La Unidad de **Guardianes Viales**, contará con una persona titular de la Jefatura de la Unidad y las personas denominadas **Agentes de Movilidad**, que se establezcan en la plantilla de personal y el organigrama de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, conforme lo determine el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, y contará con los insumos, herramientas, equipo y bienes que sean asignados a dicha dependencia para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo modificado en GMZ No. 42 de 11/02/42

Los **Agentes de Movilidad** serán personas que integran una unidad especializada en materia de gestión, ordenamiento del tránsito y los flujos vehiculares y de la supervisión vial, siendo responsables de implementar las acciones y mecanismos necesarios para procurar la seguridad vial y la circulación de todas las personas usuarias de las vías públicas, en los cruces conflictivos de los centros de población, compuesta por personas agentes de movilidad adscritas a la Dirección de Movilidad y Transporte.

Párrafo modificado en GMZ No. 42 de 11/02/42

Las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de **Guardianes Viales**, deberán de estar debidamente acreditadas por el Municipio de Zapopan, Jalisco, además de que deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplir con la normatividad municipal y el Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Párrafo modificado en GMZ No. 42 de 11/02/42

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. La Unidad de **Guardianes Viales**, de manera complementaria a las funciones que ejercen las personas agentes de movilidad establecidas en el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, tendrá a su cargo la función de gestión, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, direccionando su actividad en la agilización de la circulación vial en los cruces más conflictivos del municipio, en las horas de alta demanda u horas pico, en los sitios donde exista una intervención por obra civil que limite la fluidez de los vehículos y sobre todo, para salvaguardar la integridad de los peatones en estos sitios de alta conflictividad.

Artículo modificado en GMZ No. 42 de 11/02/42

En cruces con presencia de **Agentes de Movilidad**, las personas conductoras deberán atender sus indicaciones en todo momento. En los cruces que no cuenten con presencia de **Agentes de Movilidad**, para girar a la derecha si hay dispositivos semaforizados, la persona conductora deberá hacerlo cuando el semáforo indique la luz verde y si el cruce no se encuentra regulado con semáforo, podrá dar vuelta a la derecha con precaución, haciendo alto total de manera previa a la maniobra y dando siempre prelación de paso a las personas

peatonas personas, personas conductoras de vehículos no motorizados y a los vehículos que circulan de frente por la vialidad a la que se pretende incorporar.

Párrafo modificado en GMZ No. 42 de 11/02/42

Artículo 6. El Municipio de Zapopan, Jalisco, con relación a este ordenamiento y en arreglo al orden constitucional federal y estatal, a la legislación del Estado de Jalisco, así como a los convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes facultades, que ejercerá por conducto de las personas agentes de movilidad asignadas a la Unidad de **Guardianes Viales**:

Artículo modificado en GMZ No. 42 de 11/02/42

- I.** Generar operativos compuestos por elementos operativos viales y/o de movilidad para gestionar, supervisar, atender y regular el tránsito de personas y vehículos en la vía pública, conforme a sus capacidades y la normatividad en la materia;
- II.** Monitorear las dinámicas de movilidad en el Municipio, con la finalidad de atender puntos de mayor conflicto, conforme a las necesidades del Municipio y para identificar los factores de riesgo para la seguridad vial, prevenirlos, atenderlos y disminuirlos o mitigarlos;
- III.** Brindar la atención a cruceros conflictivos, ordenando y organizando el tránsito en horarios específicos, determinados en las zonas con mayor riesgo vial identificadas por la autoridad competente conforme a las premisas de seguridad vial;
- IV.** Brindar orientación a la ciudadanía como proceso de adaptación a modificaciones de la infraestructura vial, en las zonas en proceso de modificación y mejora de la infraestructura vial;
- V.** Efectuar la supervisión, atención e inspección de cierres viales por obras o eventos de interés municipal que impacten en la modificación de las dinámicas de movilidad;
- VI.** Gestionar, monitorear e infraccionar por los actos de invasión de vehículos en áreas prohibidas y zonas de riesgo vial para los demás usuarios de la vía;
- VII.** Priorizar la liberación de la vía pública por los vehículos estacionados en zonas prohibidas, a efecto de salvaguardar la integridad de las personas;
- VIII.** Apercibir a personas conductoras de vehículos en movimiento que excedan los límites de velocidad permitidos en cruceros y zonas conflictivas determinadas;
- IX.** Apercibir a personas conductoras de vehículos por realizar maniobras prohibidas a partir de los señalamientos manuales o electrónicos;

- X. Implementar el uso y colocación de dispositivos de inmovilización para retención de vehículos de carga estacionados en zonas prohibidas determinadas en la reglamentación aplicable;
- XI. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. El personal de la Unidad de **Guardianes Viales**, denominado **Agentes de Movilidad**, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones y serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de gestión, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, cumpliendo con las siguientes formalidades y acciones en la vía pública: *Artículo modificado en GMZ No. 42 de 11/02/2025*

- I. Los actos de gestión, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, consistirán en operativos permanentes y ordenados por la autoridad competente;
- II. Para realizar actos de gestión, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad, bastará que los **Agentes de Movilidad** cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales; *Fracción modificada en GMZ No. 42 de 11/02/2025*
- III. Los actos de gestión, monitoreo y vigilancia incluirán los relativos a la invasión de motocicletas y otros vehículos en zonas prohibidas por el Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco., restricción temporal de paso de vehículos a zonas específicas definidas por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco, y el ordenamiento de los flujos vehiculares en puntos que se requieran;
- IV. Los **Agentes de Movilidad** harán del conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este reglamento y al Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el apercibimiento o el Acta de Notificación de infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos: *Fracción modificada en GMZ No. 42 de 11/02/2025*
 - a. Los datos de identificación del vehículo, haciendo referencia a número de la placa y marca del vehículo.
 - b. Hora, día, mes y año en que elabore el Acta de Notificación de la Infracción;
 - c. Lugar en que se cometió la infracción.
 - d. Especificación del o los artículos que hayan sido infringidos y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a este

reglamento y al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan.

- e. Nombre y firma de los **Agentes de Movilidad** que levanten el Acta de Notificación de Infracción. *Inciso modificado en GMZ No. 42 de 11/02/2025*
 - f. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por los **Agentes de Movilidad** que la hayan aplicado. *Inciso modificado en GMZ No. 42 de 11/02/2025*
 - g. Se entregará el original de la misma al conductor o en caso de que el conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que los **Agentes de Movilidad** elaboren el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas. *Inciso modificado en GMZ No. 42 de 11/02/2025*
- V. **Agentes de Movilidad** en ejercicio de sus funciones harán del conocimiento del conductor del vehículo en que se comete la infracción, los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este reglamento, del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco y/o de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de notificación de infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, con los datos señalados en la fracción IV de este artículo; *Fracción modificada en GMZ No. 42 de 11/02/2025*
- VI. Cuando una persona dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de supervisión, inspección, infracción o de inmovilización, insulte o denigre a las personas servidoras públicas de la Unidad de **Guardianes Viales**, será puesta a disposición ante la autoridad competente; y *Fracción modificada en GMZ No. 42 de 11/02/2025*
- VII. Quien retire sin autorización, o dañe un dispositivo inmovilizador será puesto a disposición ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

Artículo 8. Son infracciones en materia vial y de movilidad, además de las previstas en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, las siguientes:

- I. Estacionar vehículos en lugares que obstruyan la circulación de otros usuarios de la movilidad o pongan en riesgo la seguridad vial;
- II. Exceder en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido en cruceros y zona conflictivas;
- III. Invadir total o parcialmente el área de cruce peatonal en cruceros, mientras el vehículo espera el siga;
- IV. Invadir o pasar la línea de alto total o parcialmente en cruceros semaforizados, mientras la luz del mismo indica el alto;
- V. Estacionar vehículos de transporte de carga, de pasajeros, particulares y autobuses en la vía pública, a menos que esté expresamente permitido, se cuente con la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco o la autoridad competente así lo determine;
- VI. Estacionarse en batería cuando no se encuentre expresamente autorizado;
- VII. Circular o estacionarse con vehículos que no estén expresamente permitidos en carriles exclusivos o confinados;
- VIII. Retirar el dispositivo inmovilizador dentro de las veinticuatro horas posteriores a su colocación;
- IX. Estacionar cualquier tipo de vehículo en zonas prohibidas; y
- X. Retirar sin autorización o dañar un dispositivo inmovilizador.

Artículo 9. Las sanciones que se aplicarán por infracciones a este reglamento y las correspondientes de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, serán apercibimiento, inmovilización del vehículo, retiro del vehículo, multas administrativas en los términos de lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 10. Contra los actos y resoluciones de la autoridad municipal derivados de la aplicación de este reglamento procederán los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que deberán de ser tramitados en los términos y plazos previstos en el citado ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- La operación de la **Unidad de Guardianes Viales**, podrá ejecutarse con el personal acreditado, habilitado y comisionado para tal efecto en el año 2024 dos mil veinticuatro, adscritos a la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco, y sujetándose para el ejercicio fiscal 2025 a la plantilla de personal y asignaciones presupuestales destinadas de manera formal para su funcionamiento.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

En mérito de lo anterior y con fundamento con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, promulgo y mando se publique, el presente ordenamiento municipal.

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 26 (veintiséis) día del mes de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

EL PRESIDENTA MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE